



CONECTADOS CON NUESTROS CLIENTES

Bogotá D.C., 02 de junio de 2023

Señora
SANDRA PATRICIA ZULUAGA TAPASCO
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta Comunicado No RSF 23-0000467

Estimada señora Sandra.

Recibimos su requerimiento a través del ente de control en días pasados, en el que nos manifiesta su inconformidad y nos solicita reconsiderar nuestra posición, con ocasión a la objeción de su reclamación por el evento ocurrido el pasado 23 de marzo de 2023.

Al respecto nos permitimos informarle que, una vez recibida su solicitud procedimos a verificar las circunstancias que rodearon el evento que nos ocupa, así como la documentación aportada, y no encontramos elementos materiales probatorios que nos permitan tomar una decisión diferente a la manifestada el pasado 20 de abril de 2023, ya que, el vehículo asegurado fue entregado en la modalidad de venta al señor Jose Rodríguez, identificado como posible comprador del vehículo, quien después de notificar el pago del automotor y de la deuda, recibió el vehículo sin que usted hay realizado las validaciones pertinentes de las consignaciones de los cheques girados, circunstancia que configura el abuso de confianza, lo anterior como se evidencia en el informe aportado de la compañía ASEISA. Al respecto, el Condicionado General de la póliza contratada para amparar el vehículo asegurado establece que:

"I. ¿Qué no cubre este seguro?

I.II. En el amparo de pérdida por hurto de mayor y menor cuantía

3. Causados cuando ocurre hurto agravado por la confianza, abuso de confianza o estafa, de acuerdo con su definición legal, cometidos en contra del asegurado o conductor autorizado, excepto en el caso en el que se presente el siniestro con ocasión del servicio de "valet parking" prestado por empresas o personal debidamente identificado como tal."

Lo anterior, tal y como lo establece el Código Penal en su artículo 249 que indica: "*Artículo 249. Abuso de confianza. El que se apropie en provecho suyo o de un tercero, de cosa mueble ajena, que se le haya confiado o entregado por un título no traslativo de dominio, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de diez (10) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes...*"

De acuerdo a lo anterior, ALLIANZ SEGUROS S.A., ratifica la decisión de objetar la reclamación presentada frente al siniestro en asunto de manera seria y formal, de conformidad con lo estipulado en la ley, negando cualquier pago que se pretenda por este concepto.

Esperamos haber aclarado sus inquietudes, si tiene algún comentario adicional puede comunicarse a nuestras líneas de atención, desde celular al #265, en Bogotá 601 5941133 o línea nacional 018000 513500. Le recordamos que la Compañía cuenta con la figura de Defensor del Consumidor Financiero, para conocer en detalle su información le invitamos a visitar nuestra página web en la sección "Defensor del Consumidor Financiero" en el siguiente link: <https://www.allianz.co/legales/consumidor-financiero/Defensor-Consumidor-Financiero.html>

Cordialmente,

Firma Autorizada
Vicepresidencia de Indemnizaciones



Carrera 13 A No. 29 – 24 Piso 16 – Bogotá, Colombia
Tel. +57 (601) 5600 600 – Fax +57 (601) 5616695
Visítenos en www.allianz.co